



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo:
jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Difícil, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2012-00194-00

DEMANDANTE: PEDRO MANUEL FLOREZ BELLO

DEMANDADO: JOSE DE LA CRUZ LOPEZ GUZMAN.

ASUNTO:

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de señalar fecha para que se lleve a cabo diligencia de Secuestro del bien inmueble embargado, presentada por el doctor CARLOS ENRIQUE DIAZ HERRERA, en su calidad de apoderado de la Parte ejecutante.

Una vez estudiado minuciosamente el proceso, se observó que en el plenario no está adjunto certificado de Instrumentos Públicos donde conste la inscripción del embargo en el Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No.226-23510. De conformidad con el artículo 601 del C.G.P., que reza "El secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo" ...

En consecuencia, se negará la solicitud de Comisionar para la diligencia de Secuestro.

Por lo Expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese la solicitud de Comisionar a la Alcaldía Municipal de Ariguaní para la diligencia de Secuestro, según lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Firma Electrónica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ.

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36000ee18df42f3d469c90cf09688f543827ad1bf51fd4e2f8db4ae134485bc8**

Documento generado en 29/11/2022 03:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>